



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, tres de mayo dos mil veintitrés

CECMC por Mutuo Acuerdo Rdo 2023-159

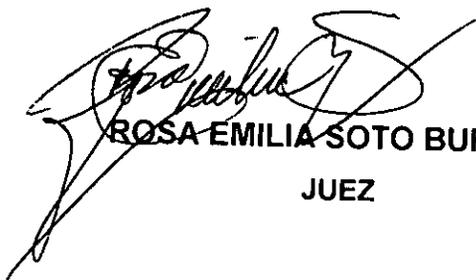
Estudiado el presente proceso de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO** por mutuo acuerdo, instaurada a través de apoderada por los señores **ALEXANDER URIBE LOPERA** y **ADRIANA MARÍA MONTOYA GALLO**, se **INADMITE** por no reunir requisitos de ley y, para el efecto, se concede cinco (05) días, so pena de rechazo conforme al artículo 82 y 90 CGP en concordancia con la L 2213 de 2022, para que subsane lo siguiente:

PRIMERO: Indicará cual es el valor que, por concepto de vestuario, aportará el señor **Alexander Uribe Lopera** a favor de su menor hijo **TUM**.

SEGUNDO: El poder aportado no está suscrito por los solicitantes, ni hay constancia de que haya sido remitido desde el correo electrónico de los mismos. Por lo anterior, deberá allegarse en debida forma, consignándose en éste los *e mails* de ambas partes procesales o, sea que se opte por otorgarlo a través de correo electrónico o conferirlo ante autoridad Notarial.

Se reconoce personería a la abogada **IRIS YASMÍN ORREGO MÚNERA**, portadora de la T.P.136.499 del C S de la J, en los términos y efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


ROSA EMILIA SOTO BURITICÁ
JUEZ